

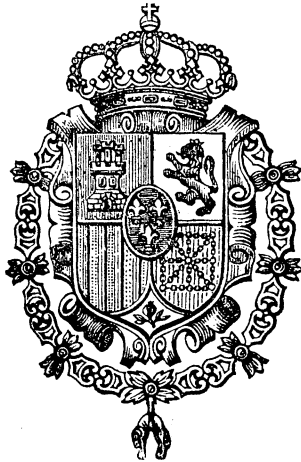
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 26
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Montiel, provincia de Ciudad Real, pase por Villanueva de la Fuente y termine en la venta de Pepés, enlazando con la carretera de Albacete á Jaén.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del arroyo Castaño, anejo de la villa de Mombeltrán, y pasando por la de San Esteban del Valle, se una con la denominada del Puerto del Pico.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de Avila y pasando por el Barraco y el puerto de Casillas, termine en Sotillo de la Adrada, donde se unirá á la de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Bagur, y pasando por Regencós, atravesando la carretera en proyecto de Vilademat á Palafrugell, termine en Torrent, á empalmar con la de segundo orden de Palamós á La Bisbal.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886,

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, saber: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del punto llamado Casa de la Virgen, en la de Albacete á Cartagena, y pasando por Corvera, Valladolidés y Sobonillo,

enlace en Fuente Alamo con la de Cartagena á Totana.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del nuevo puente que une las carreteras de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena, pase por Beniaján, Torreagüera, Casa Blanca y Lo de Costa, por el alto de Puerto de San Pedro, á enlazar con la de Balsicas á Torrevieja.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Menorca, una de tercer orden que, partiendo del punto más conveniente entre los pueblos de Alayor y San Cristóbal, enlace la de Mercadal á San Cristóbal con la de Mahón á Ciudadela.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Bagur, provincia de Gerona, y pasando por Palafrugell, enlace con la de Palamós á Puente Mayor.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Oviedo que, partiendo del Alto de Miranda en la carretera de Lugones á Avilés, y pasando por el lugar de Villabona y la estación del mismo nombre, termine en Pruvia, en la carretera de Adanero á Gijón.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Agost (provincia de Alicante), enlace con la de la estación de Archena á Pinoso, pasando lo más cerca posible de la estación férrea de Gabarrera (Monforte), y por los pueblos de Monforte, Aspe y Hondón de las Nieves.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera del Estado de Bárcena á Santoña, en la provincia de Santander, se prolongará hasta la estación de Gama en el ferrocarril de esta ciudad á Bilbao, denominándose en lo sucesivo de la estación de Gama á Santoña.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera incluida por ley de 29 de Marzo de 1895 en el plan general de las del Estado, como de tercer orden, de Novelda á Monóvar, terminará, pasando por este sitio, en Elda, variando por consiguiente en trazado y denominación.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden que en el plan general de las del Estado figura entre las de la provincia de Guadalajara con el nombre de Carretera de la de Albaladejito á Guadalajara á La Isabela se denominará de la de Albaladejito á Guadalajara á Gascuña por Villalba del Rey y Tinajas en la provincia de Cuenca.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Montalvo en la provincia de Logroño, termine en la carretera de Labastida á Laguardia, en el punto titulado Venta de Leza, pasando por Baños de Ebro y Villabuena.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Atauri, en la carretera de Vitoria á Santa Cruz de Campezo (Alava), termine en Olazagoitia (Navarra), pasando por San Vicente Arana, Alda y Contrasta.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Serapio Fernández Martínez, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Logroño como autor del delito de asesinato y hurto:

Teniendo en cuenta que no ha concurrido en el hecho más que la circunstancia agravante de despoblado, y ésta no parece haber sido buscada de propósito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Serapio Fernández Martínez en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Manuel Aguirre de Tejada.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Federico Ochando y Chumillas del cargo de Jefe de Estado Mayor General del Ejército de la isla de Cuba; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el

mañ estado de salud, ha presentado el General de Brigada D. José Oliver y Vidal del cargo de Gobernador militar del castillo de la Cabaña en la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar del Castillo de la Cabaña en la isla de Cuba al General de Brigada D. Jorge Garrich y Allo.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi decreto de 22 de Abril último, por el que fué nombrado Auditor de la Capitanía general de las islas Filipinas el Auditor general de Ejército D. José de Abreu y Cerain.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de las islas Filipinas al Auditor general de Ejército D. Nicolás de la Peña y Cuéllar.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La fecha en que fué publicada la ley de 16 de Abril de 1895 otorgando á las Diputaciones de las provincias y á los Ayuntamientos facilidades para el pago de sus débitos al Tesoro, impidió que se realizara su art. 3.º, según el cual debieron comprenderse en los presupuestos provinciales y municipales cuantos créditos fueren necesarios para satisfacer los correspondientes plazos á la Hacienda.

Trató el Gobierno de remediar aquel defecto dictando el Real decreto de 7 de Mayo del mismo año; que autorizó á las Corporaciones respectivas para formar presupuestos extraordinarios en que se comprendieran aquellos créditos, una vez formadas las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción de 16 de Abril de 1895, y limitando la consignación á los dos primeros plazos de los descubiertos.

Las disposiciones de este Real decreto y las contenidas en la Real orden de 29 de Julio del año último hubiese sido, á no dudar, suficientes para el desarrollo de la ley llamada de Moratoria, si las múltiples operaciones de contabilidad y de procedimientos, consecuencia necesaria de los recursos interpuestos por las entidades deudoras, no hubieran impedido darlas todas por terminadas antes del 30 de Junio próximo pasado. Por esta causa, el Gobierno de V. M. presentó á las Cortes un proyecto ya aprobado, sancionado y publicado como ley, concediendo á los Ayuntamientos y Diputaciones que tuvieren pendientes reclamaciones relacionadas con la liquidación de sus débitos la prórroga necesaria para satisfacerlos con las bonificaciones ó en los plazos que les fueron concedidos, que no sería justo perjudicarles con la tramitación más ó menos dilatoria de sus recursos reglamentarios.

Requiere el nuevo precepto legal reglas fijas á las cuales deberán atenerse para el pago de sus descubiertos los Municipios y las provincias que no hayan podido cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1895, por no haberse publicado todavía las liquidaciones definitivas de débitos, ó que se hallen compren-

didados en el art. 2.º de la ley de 24 de Agosto último; y por esta razón, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Septiembre de 1896.

SEÑORA:  
A. L. R. P. de V. M.,  
**Juan Navarro Reverter.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para la completa observancia de las leyes de 16 de Abril de 1895 y 24 de Agosto de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que no hubieren formado los presupuestos extraordinarios para que les autorizó el Real decreto de 7 de Mayo de 1895, á fin de satisfacer á la Hacienda los dos primeros plazos de sus débitos líquidos por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores, ni comprendido en los ordinarios las sumas necesarias para abonar los sucesivos, con objeto de utilizar la moratoria concedida por el art. 1.º de la ley de 16 de Abril de 1895, los formarán con sujeción á los artículos 112 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y 142 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, comprendiendo en ellos los créditos correspondientes á los cuatro primeros plazos de sus débitos líquidos al Tesoro, y en su caso los de los vencimientos sucesivos hasta que la obligación pueda figurarse en los presupuestos ordinarios.

Art. 2.º Los presupuestos extraordinarios se formarán en el plazo de un mes, á contar desde la fecha del presente decreto, si estuvieren publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia las liquidaciones á que se refiere el art. 19 de la instrucción de 16 de Abril de 1895, y cuando no lo estuvieren, en el mismo término, contado desde la fecha en que se inserten dichas liquidaciones en el referido periódico oficial.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán bajo su responsabilidad de que dichos presupuestos extraordinarios se formen dentro de los términos fijados en el artículo anterior, y transcurridos que sean sin haberlo conseguido, usarán contra las Corporaciones morosas de las atribuciones coercitivas que les están conferidas.

Art. 4.º Las Corporaciones provinciales y municipales que, antes del día 1.º de Julio último, hubieren optado por satisfacer la totalidad de sus descubiertos con las bonificaciones concedidas por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, y las que opten á ello en lo sucesivo, con arreglo al 2.º de la de 24 de Agosto próximo pasado, quedan relevadas de formar los presupuestos extraordinarios á que se refiere el art. 1.º del presente decreto, por tener autorizados créditos para el cumplimiento de estas obligaciones, siempre que justifiquen en forma haber cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 21 de la referida instrucción de 16 de Abril de 1895.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes el siguiente proyecto de ley para anular los números 1.º y 2.º de las tarifas especiales sobre adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

A LAS CORTES

La necesidad de fijar definitivamente la legislación á que debe someterse la introducción de material fijo y móvil para los ferrocarriles es tan unánimemente sentida, que de ello se ha

tratado ya en diferentes proyectos de ley sometidos á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores por Gobiernos de diversas tendencias y color político.

Circunstancias que no es del momento apreciar impidieron que ninguno de esos proyectos fuera elevado á ley, pero todas son independientes de la necesidad y conveniencia de establecer definitivamente lo que afecta á punto de tan notorio interés.

Si además se añade que con esta cuestión se envuelve la de proteger en términos racionales y debidos la industria siderúrgica, cuyo desarrollo es tan importante para la vida propia é independiente de todo país, puesto que recae sobre objetos necesarios para las industrias más elementales y que más influyen en la prosperidad y adelanto de la Nación, no cabe vacilar un instante respecto á la oportunidad y á la altísima conveniencia de adoptar las disposiciones que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes en el siguiente proyecto de ley.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—AURELIANO LINARES RIVAS.

ARTÍCULOS	Derechos por el material
33 Barras-carriles de hierro y acero.....	4'05
Placas de uni n.....	8
Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y demás piezas propias para su asiento.....	8
35 Hierro y acero en aros para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles.....	9
Hierros y acero en ruedas de más de los 100 kilogramos, para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos.....	12
Muelles de acero de todas clases para locomotoras, tenders, coches y vagones.....	9
47 Tornillos, tuercas, escarpías y tirafondos para la vía.....	14
Cambios de vía completos de hierro y acero, y las piezas hechas para las mismas.....	14
55 Topes de hierro y acero para locomotoras, tenders, coches y vagones.....	11
Amarras de hierro para locomotoras, tenders, coches y vagones.....	11
Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres.....	11'50
56 Bastidores de hierro y acero para tenders, coches y vagones.....	11'50
270 Plataformas giratorias.....	13
265 Locomotoras, tenders y piezas sueltas no expresadas para los mismos.....	16
Coches de 1.ª y mixtos de 1.ª y 2.ª.....	25
275 Idem de 2.ª y mixtos de 2.ª y 3.ª.....	22
Idem de 3.ª y mixtos de 3.ª y furgón.....	20
276 Vagones de todas clases.....	13
75 Cobre en tubos para ferrocarriles.....	46'20

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Quedan anuladas las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel vigente de Aduanas para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles comprendidas en las artículos 34 de la ley de Presupuestos de 1877-78 y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y anulados igualmente los artículos 1.º y 2.º de la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 2.º Las importaciones de material que verifique las expresadas Compañías de ferrocarriles con posterioridad á la promulgación de esta ley, satisfarán los derechos que se establecen en el siguiente cuadro:

Art. 3.º Las disposiciones que contienen los artículos anteriores no serán aplicables á los ferrocarriles construídos sin subvención.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Ministro de Fomento,  
AURELIANO LINARES RIVAS.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por los Arquitectos e Ingenieros industriales que formaron parte del Jurado que se nombró para conocer de la expropiación de la fábrica de cerillas que poseía en Gracia (Barcelona) D. Ramón Aymerich, en solicitud de que se les reconozca su derecho y se les facilite el cobro de los honorarios que con arreglo á Arancel les corresponden por los trabajos profesionales que han practicado:

Resultando que los interesados procedieron, previo el consiguiente acuerdo del Jurado, al reconocimiento y tasación de la fábrica y al levantamiento del correspondiente plano de la misma, y formaron el inventario valorado de todo lo perteneciente á la industria del expropiado, por cuyos trabajos reclamaron del gremio de fabricantes de cerillas el pago de sus honorarios:

Resultando que el gremio estimó improcedente esta reclamación, fundándose en que se hallaba pendiente un recurso de nulidad contra el fallo del Jurado, y principalmente en que, con sujeción al reglamento de 4 de Mayo de 1893, sólo estaba obligado á satisfacer las dietas á los Jurados, á razón de 25 pesetas diarias, y los gastos de viaje á los Arquitectos e Ingenieros que residan en localidad distinta de aquella en que deban funcionar:



Considerando que, respecto á gastos, dicho reglamento se limita, en efecto, á determinar las dietas que por igual han de percibir los Jurados por cada sesión que celebren; pero como quiera que los honorarios de que se trata corresponden á trabajos que siempre será forzoso hacer en la fábrica á expropiar, y por consiguiente fuera de sesión, es evidente que no se hallan comprendidos en las dietas fijadas:

Considerando que el Jurado quedó facultado por la ley que estableció el monopolio de las cerillas para reclamar todos los antecedentes que estimara necesarios relativos al valor de las fincas á expropiar, y atendida la naturaleza de los trabajos en cuestión, se impone reconocer que son parte ó constituyen aquellos antecedentes, siendo seguro que la omisión que en el reglamento se halla es debida á que, lo mismo los Arquitectos que los Ingenieros industriales, tienen Aranceles ó tarifas especiales á los que forzosamente debían atenderse:

Y considerando que si este derecho de los peritos es perfecto y puede ser reconocido por la Administración de la Hacienda pública, en uso de la facultad que tiene de aclarar el indicado reglamento en cuantos puntos ofrezcan duda, no sucede lo mismo respecto al reconocimiento, determinación y pago de la cantidad que se reclame, en razón á que los litigios para cuya resolución se prestan esta clase de servicios, son entre particulares, sin que en ningún caso puedan afectar á la Hacienda pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido declarar, con carácter general:

Primero. Que los honorarios que en derecho correspondan á los Arquitectos é Ingenieros industriales, á que se refiere el reglamento de 4 de Mayo de 1893, por los trabajos profesionales que para dar á conocer el valor de las fincas ó expropiar hagan fuera de las sesiones del jurado y por acuerdo del mismo, no están comprendidos en las dietas que deben percibir como Vocales del jurado.

Y segundo. Que las reclamaciones á que pueda dar lugar la falta de pago, así de dichos honorarios como de las dietas, deberán presentarse ante los Tribunales de justicia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Consejo para calificar las Memorias comerciales referentes al año de 1895, que han remitido las Aduanas en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando:

1.º Que todas las Aduanas designadas para cumplir este servicio lo han realizado dentro del plazo reglamentario:

2.º Que de las 31 Memorias que pueden optar al premio ofrecido, la de la Aduana de Gijón y la de exportación de la de Barcelona son las que cumplen mejor las condiciones del concurso.

La primera presenta el preámbulo bastante extenso, máxime en la parte relativa á la industria en todos sus ramos, al comercio y navegación: resulta un buen trabajo, dando á conocer los productos de la región asturiana. La valoración contiene datos importantes, no sólo por lo que respecta al artículo ó artículos que dominan en cada partida, sino por valorarse casi todos los demás comprendidos en ellas.

La segunda Memoria da en su preámbulo perfecta idea del desarrollo de la industria, producción y comercio de la provincia. La valoración revela gran trabajo, por los detalles que contiene y los artículos valorados, suministrando datos muy importantes, que han sido tomados en cuenta.

3.º Que las Memorias de las Aduanas de Coruña y Alicante siguen en importancia á aquéllas, habiéndose hecho acreedores sus autores á una distinción, por ser sus trabajos de reconocida utilidad, concesión que se viene otorgando en años anteriores:

Considerando:

1.º Que es de utilidad que las Memorias premiadas sean publicadas, como se viene haciendo todos los años, tanto para que sirvan de modelo y de estudio en los siguientes, como para satisfacción de sus autores:

2.º Que es conveniente que por ese Consejo se comuniquen á las Aduanas, para conocimiento de los interesados, el juicio que han merecido las Memorias re-

dictadas en las mismas, con el fin de que se corrijan los defectos notados para que el servicio de valoraciones se cumpla cual corresponde, acompañando dos ejemplares de la circular de 11 de Diciembre de 1893, que contiene también los modelos á que han de sujetarse dichas Memorias, con las demás observaciones que se estimen oportunas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por ese Consejo, se ha servido disponer:

1.º Que todas las Aduanas designadas al efecto han cumplido lo preceptuado en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, redactando y enviando á ese Consejo una Memoria relativa á las valoraciones del año 1895.

2.º Que de las 31 Memorias presentadas á concurso, deben ser premiadas la de la Aduana de Gijón y la de exportación de la de Barcelona, suscritas respectivamente por D. José García del Moral y D. Eduardo de la Barrera, Vista y Auxiliar de Vistas de las indicadas oficinas.

3.º Que debe concederse mención honorífica á los autores de las Memorias de Coruña y Alicante, redactadas por D. Galo García Baquero y D. Germán Pérez, Vistas respectivamente de dichas dependencias.

4.º Que por ese Consejo se comuniquen á las Aduanas el juicio que han merecido las Memorias redactadas en las mismas, con el fin de que, en el presente año, se corrijan los defectos notados, acompañando dos ejemplares de la circular de 11 de Diciembre de 1893, para que tengan presente sus prevenciones, haciéndoles además las observaciones que se estimen oportunas.

5.º Que se publiquen las dos Memorias premiadas, en la forma en que se hecho en años anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1896.

JUAN NAVARRO REVERTER

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Aduanas y Aranceles.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente promovido por Luis Moreno Plaza, padre del mozo Agapito Moreno de la Riva, del alistamiento de Guadalajara para el reemplazo de 1894, contra el fallo en que la Comisión provincial, en 16 de Agosto último, desestimó la instancia deducida ante la misma en 4 de dicho mes en solicitud de que á su referido hijo, declarado soldado en revisión verificada en este año, volviera á otorgársele la excepción del servicio militar activo que disfrutó en el anterior como hijo de padre que tenía otro sirviendo por su suerte en el Ejército.

El móvil que impulsó al interesado á no reproducir en el expresado acto de revisión la excepción que le asistía al tiempo de practicarse ésta en el año actual, fué la convicción que abrigaba de que su hermano Cástor, que se hallaba sirviendo por su suerte en el Ejército, estaría al lado de su padre antes que él llegara á ser sorteado, como indudablemente hubiera sucedido si las circunstancias sobrevenidas no obligaran al Gobierno á suspender los pases á reserva de los individuos del reemplazo á que dicho Cástor corresponde:

Y visto el núm. 10 del art. 69 y el art. 71 de la ley de 11 de Julio de 1885, así como la Real orden circular de 31 de Julio último, y las de 22 de Febrero anterior relativas á Pedro Fernández Díaz y Patricio Jiménez Peña, mozos que se hallan en caso igual al del interesado, dictadas ambas disposiciones de conformidad con lo que informa en 14 de Diciembre último la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que á Agapito Moreno se le puede creer comprendido en el citado art. 71, pues el hecho que le impidió alegar su excepción en tiempo oportuno consiste en no haber llegado á su conocimiento en tiempo oportuno acontecimiento tan importante y necesario para que fuese otorgada como es el haberse suspendido por el Gobierno de S. M., y con motivo de la guerra de Cuba, el pase á la reserva de los soldados del reemplazo de 1892, entre los que se halla el hermano del recurrente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de la citada Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta la Real orden de 31 de Julio último antes mencionada, se ha servido revocar el fallo de esa Comisión provincial por el que se declaró soldado sorteable á Agapito Moreno de la Riva, y concederle la excepción del núm. 10, art. 69 de la ley de

Reemplazos vigente, que disfrutará ínterin su repetido hermano continúe en servicio activo si antes no cesara dicha excepción por cualquier otra causa legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1896.

FERNANDO COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta, por falta de aspirantes, la traslación á la cátedra de Nociones de Geografía económico-industrial y estadística y de Economía política aplicada al comercio, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, disponiendo al propio tiempo se anuncie á concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Jaime Bon, Colector de Loterías que fué en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de Marzo de 1877, presupuesto 1876-77; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1896.—P. S., Emilio Huelín.  
2273—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Cipriano Fernández, Colector de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba del mes de Julio de 1876, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1896.—P. S., Emilio Huelín.  
2274—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gabriel Blanco, Administrador que fué de Loterías del noveno distrito de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías del mes de Marzo de 1877, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1896.—P. S., Emilio Huelín.  
2275—M—2

## MINISTERIO DE MARINA

### Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

D. Rafael Heras y Mac-Carthy, huérfano del Contraalmirante de la Armada D. José María de Heras. Se le declara con derecho á la pensión anual de 3.750 pesetas, bonificada en un tercio.

Ventura Otero Cancela, madre viuda y pobre del fogoneero de primera clase Andrés Edreira Otero. Se le declara con derecho á la pensión anual de 273'75 pesetas.

Mercedes Leira de Incógnito, viuda del sargento segundo de Infantería de Marina Andrés López Pereiro. Se le declara con derecho á la pensión anual de 273'75 pesetas.

Doña Dolores Torregrosa y López, viuda del Teniente de Infantería de Marina D. Juan Simo y Pi. Se le declara con derecho á la pensión anual de 470 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El General, Jefe de Estado Mayor, Segismundo Bermejo.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MÁLAGA, correspondientes al año 1897.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MÁLAGA

Latitud..... 36° 42' 56" N.
Longitud..... 0° 7' 5" 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga en el año 1897.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains time values in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Málaga el año 1897.

Table with 3 columns for months (Enero, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains time values in H. M. format.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo.—Cenicula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 7 y 58 minutos de la mañana.
El Estío, el 21 de Junio á las 4 y 5 minutos de la mañana.
El Otoño, el 22 de Septiembre á las 6 y 31 minutos de la tarde.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 12 y 54 minutos del día.

ECLIPSES DE SOL

Febrero 1.

Eclipse anular de Sol INVISIBLE en Málaga.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 58'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 17' al O. de San Fernando y latitud 28° 5' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 1'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 25' al E. de San Fernando y latitud 31° 51' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 41'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 111° 59' al O. de San Fernando y latitud 28° 53' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas 39'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 49' al O. de San Fernando y latitud 10° 52' N.

El eclipse termina en la Tierra á 10 horas 43'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 48' al O. de San Fernando y latitud 14° 41' N.

Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en las Antillas, en una pequeña parte de la Australia, en parte del Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Polar Antártico.

Julio 29.

Eclipse anular de Sol INVISIBLE en Málaga.

El eclipse principia en la Tierra á 0 horas 37'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 103° 38' al O. de San Fernando y latitud 17° 0' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 1 hora 39'9,

tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 50' al O. de San Fernando y latitud 15° 44' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 3 horas 35<sup>m</sup> 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52° 12' al O. de San Fernando y latitud 14° 44' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 5 horas 24<sup>m</sup> 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 2° 18' al E. de San Fernando y latitud 22° 47' S.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas 24<sup>m</sup> 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo

ve se halla en la longitud de 12° 52' al O. de San Fernando y latitud 21° 31' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en gran parte de las dos Américas, en las Antillas, en gran parte del Océano Atlántico y en parte del Pacífico.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 158.—29 DE AGOSTO DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### España.

#### Alumbrado y valizamiento de las obras del puerto de Cádiz.

Núm. 1.122, 1896.—El Director general de Obras públicas remite á este Centro Hidrográfico los datos relativos al alumbrado de las obras en construcción del puerto de Cádiz. De su comunicación tomamos las siguientes noticias, que amplían las publicadas en el *Aviso núm. 155/1.104 de 1896*:

El alcance de las luces situadas en el rompeolas, es el ordinario de las luces de situación de los buques, y la berlinga en que van colocadas está pintada de negro.

La altura de ambas es de 5<sup>m</sup> sobre la rasante del rompeolas.

La luz blanca ilumina todo el horizonte, la otra dos sectores de 140° correspondientes á cada uno de los colores rojo y verde.

La bola en que termina la valiza tronco-cónica, está pintada como ésta, es decir, á fajas verticales blancas y negras.

Plano núm. 22 A de la sección II.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 6.

##### Portugal.

#### Modificaciones en el carácter de la luz de Bugío.

(*Avisos aos Navegantes, núm. 13. Lisboa, 1896.*)

Núm. 1.123, 1896.—A consecuencia de averías sufridas por la luz provisional de Bugío, el carácter de esta luz ha tenido una ligera modificación desde el mes de Junio; es de *destellos* desiguales, alternativamente *blancos* y *rojos*.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 14.

##### Francia.

#### Establecimiento de una valiza en la roca Avander-a-Véas, canal de Forhok, proximidades de la isla de Sein.

(*Direction des Phares et Balises. 18 Agosto, 1896.*)

Núm. 1.124, 1896.—Se ha colocado en la roca *Avander-a-Véas*, situada en la orilla E. del canal de Forhok, al W. de la isla de Sein, una valiza de hierro pintada de rojo, coronada con un distintivo cónico cuyo vértice está á 4<sup>m</sup> sobre el nivel de la pleamar.

Situación aproximada: 48° 2' 20" N. por 1° 19' 20" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

#### Limite de las radas que dependen del puerto de Rochefort.—Parte reservada de la rada de la isla de Aix.

(*Actes aux Navegateurs, núm. 163/972. Paris, 1896.*)

Núm. 1.125, 1896.—Según decreto fecha 4 de Julio de 1896 de Prefecto marítimo del 4.º Departamento, los límites de las radas que dependen del puerto de Rochefort están determinados por las siguientes líneas:

**RADA DE LA ISLA DE AIX.**—Al N., el paralelo de la punta del Parque (isla de Aix); al S., el paralelo de la torre de Fouras; al W., la Longe de Boyard; al E., las líneas que unen la punta de Coudepont con el fuerte Enet y á éste con la isla Madame.

**RADA DE LOS TROUSSES.**—Al N., la línea que une el fuerte de los Swamonards con el fuerte Boyard; al S., el paralelo de la isla Madame; al W., la isla de Oleron; al E., la Longe de Boyard hasta el paralelo de la torre de Fouras, y al S. de este paralelo, el meridiano del faro de la isla de Aix.

Según decreto de la misma Autoridad, fecha 25 de Julio de 1896:

I. Está prohibido el fondeo de embarcaciones en la rada de la isla de Aix, en el interior de la región comprendida al E. de la Longe de Boyard, entre el paralelo de la punta del Parque (punta NW. de la isla de Aix) y la línea que une el fuerte Boyard con la punta Santa Catalina (extremo S. de la isla de Aix), zona considerada como peligrosa.

II. Está prohibida en toda la extensión de la misma zona la pesca con cualquier arte de arrastre.

III. Está prohibido amarrarse en las boyas fondeadas en los mismos parajes.

IV. Todo Capitán, Contramaestre ó Patrón que fondee su buque ó una embarcación cualquiera en los parajes prohibidos, tiene la obligación de filar su cadena hasta la malla, después de haberla provisto de un orínque ó boyarín.

Los Contraventores serán entregados á los Tribunales competentes.

Carta núm. 207 de la sección II.

#### Colocación en su antiguo emplazamiento del pontón del faro flotante Ruytingen.

(*Direction des Phares et Balises. 13 Agosto, 1896.*)

Núm. 1.126, 1896.—Se ha vuelto á colocar en su sitio el pontón del faro flotante Ruytingen, que, mientras se carenaba, había sido sustituido por otro.

Tiene, como anteriormente, una luz con *destellos prolongados, rojos*, cada 20 segundos, que está á 12<sup>m</sup> de altura sobre el nivel del mar.

En tiempo de niebla, la sirena de aire comprimido del pontón emitirá grupos de 2 *sonidos*, alternando cada 30 segundos con un *sonido* solo.

Cuadernos de faros núm. 2 de 1893, pág. 170.

#### OCEANO INDICO

##### Mar Rojo.

#### Meseta de coral en Mersa Makdah.—Transporte del blockhaus y del muelle, á Trinkitat.

(*Notice to Mariners, núm. 393. London, 1896.*)

Núm. 1.127, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Melita* con fecha 22 de Junio de 1896, se ha encontrado una meseta de coral de  $\frac{5}{4}$  cable de extensión próximamente, y de 2<sup>m</sup>,1 la menor sonda sobre ella, en Mersa Makdah, á 1,5 milla al S. 28° E. de la valiza del extremo E. del arrecife de la isla Eagle y al S. 26° W. del extremo W. de la isla Reef.

El blockhaus y el muelle que existían en la punta de las Dunas, en la orilla W. de Mersa Makdah, han sido transportados al puerto de Trinkitat, que en la actualidad es el punto de desembarque de Tokar. Se está construyendo una vía férrea desde Trinkitat á Tokar.

Carta núm. 644 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 159.—31 DE AGOSTO DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

#### Situación de la boya de asta del bajo Crows, en la bahía Gardiners, Long Island.

(*Notice to Mariners, núm. 30/649. Washington, 1896.*)

Núm. 1.128, 1896.—La boya de asta del bajo Crows está á unos 550<sup>m</sup> al SSE. de la situación que le asignan las cartas. Desde ella se han tomado los siguientes ángulos horizontales: playa de Fireplace con la punta W. de la isla Gardiners (tangente N.), 109° 8'; punta W. de la isla Gardiners con punta Gardiners, 24° 39'; punta W. de la isla Gardiners con la luz de la isla Plum, 55° 58'; punta W. de la isla Gardiners con la luz de Little Gull, 18° 56'.

Situación aproximada: 41° 4' 30" N. por 65° 56' 50" W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

#### Traslación de la boya del rompeolas de Great Salt Pond, Sound de Long Island.

(*Notice to Mariners, núm. 122. Light-House Board. Washington, 1896.*)

Núm. 1.129, 1896.—El 15 de Agosto de 1896 se ha trasladado la boya de campana del rompeolas de Great Salt Pond (Gran Estanque Salado), mencionada en el *Aviso número 109/777 de 1896*. Esta boya ha sido fondeada en 15<sup>m</sup> en la prolongación del rompeolas, y á 762<sup>m</sup> al N. 36° W. de su extremo; al S. 31° W. del faro de la punta N. de Block Island y al N. 7° W. del vigía de Beacon Hill (Mont Balise).

Situación aproximada: 41° 12' N. por 65° 22' W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

#### Prolongación del rompeolas de Duck Island, costa N. del Sound de Long Island.

(*Notice to Mariners, núm. 31/672. Washington, 1896.*)

Núm. 1.130, 1896.—Se ha prolongado el rompeolas de Duck Island; su longitud total es ahora de 720<sup>m</sup>.

Situación aproximada del arranque del rompeolas: 41° 15' 20" N. por 66° 15' 20" W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

#### Nueva boya en el Sound de Pamlico (Carolina del Norte).

(*Notice to Mariners, núm. 31/675. Washington, 1896.*)

Núm. 1.131, 1896.—Una boya plana, pintada de negro, con el núm. 11, ha sido fondeada en 4<sup>m</sup>,9 de agua, al N. de Royal Shoal, al N. 61° E. de la luz de la punta NW. del Royal Shoal, al N. 22° E. de la luz de la punta SW. del mismo banco y al N. 58° 30' W. de la luz de Ocracoke.

Carta núm. 543 de la sección IX.

#### Reemplazo de dos boyas de asta por boyas luminosas en Lower Bay, á la entrada de Nueva York.

(*Notice to Mariners, núm. 421. Light-House Board. Washington, 1896.*)

Núm. 1.132, 1896.—Las boyas de asta números 2 y 4 del East Bank, que marcan la orilla NE. del *East Channel*, en la entrada de Nueva York, deben haber sido reemplazadas el 5 de Agosto de 1896 por boyas luminosas pintadas de rojo con una luz  *fija, roja*, de 1,5 á 1  $\frac{3}{4}$  milla de alcance en tiempo claro, y que llevarán las cifras 2 y 4 pintadas de blanco.

La boya núm. 2, fondeada en 7<sup>m</sup>,3, está al S. 5° 30' W. de la torre del Centenario, en la isla Coney, al N. 22° 30' E. de la valiza del North Hook y al N. 77° E. del faro del Romer Shoal.

Situación aproximada: 40° 31' 10" N. por 67° 45' 40" W.

La boya núm. 4, fondeada en 6<sup>m</sup>,4, está al N. del faro de Sandy Hook, al N. 33° 30' E. del faro Romer Shoal y al S. 63° E. del faro de Elm Tree.

Se ruega á los navegantes que si casualmente se apagase alguna de estas boyas, lo participen al Inspector del tercer distrito de faros en Trompkinsville, Nueva York.

Cuadernos de faros núm. 5 de 1896, pág. 170.

#### SENO MEJICANO

##### Estados Unidos.

#### Cambio en el carácter de la luz del río Brazos (Texas).

(*Notice to Mariners, núm. 125. Light-House Board. Washington, 1896.*)

Núm. 1.133, 1896.—El 20 de Agosto de 1896, la luz del río Brazos, en la orilla N. del río, á 1 milla por dentro de su desembocadura, tendrá un destello  *blanco cada 10 segundos*, en lugar de cada 5 segundos.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 22.

#### Aumento en la sonda del paso Sabine (Texas).

(*Notice to Mariners, núm. 31/679. Washington, 1896.*)

Núm. 1.134, 1896.—Las mejoras realizadas por los Ingenieros de los Estados Unidos han producido un aumento notable en la profundidad del canal dragado entre los muelles. Recientes sondas han comprobado que la menor es de 7<sup>m</sup>,3 entre las aguas profundas del exterior y del interior.

Carta núm. 180 de la sección IX.

#### Supresión de una valiza en el arrecife Tennessee (Florida).

(*Notice to Mariners, núm. 31/676. Washington, 1896.*)

Núm. 1.135, 1896.—La valiza núm. 1 de la parte S. del arrecife Tennessee, ha sido destruída y no se reemplazará.

Carta núm. 539 de la sección IX.

#### Supresión de una valiza en la entrada de Cayo Hueso (Florida).

(*Notice to Mariners, núm. 31/667. Washington 1896.*)

Núm. 1.136, 1896.—La valiza núm. 5, colocada entre el canal principal y el canal SE. en la entrada de Cayo Hueso, ha sido destruída y no se reemplazará.

Carta núm. 539 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.





## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Nociones de Geografía económica, industrial y estadística y Economía política aplicada al Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha,

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años, por lo menos, el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de las referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Es-

tablecimiento donde hubieren servido ultimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Agosto de 1896.—El Director general, R. Conde.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Junta Superior de la Deuda de Cuba.

## SECRETARIA

Por Real orden de 10 de Agosto de 1896, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, ha sido aprobado, en la forma que á continuación se expresa, el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos reclamados en los siguientes expedientes.

Número moderno del expediente.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS Á CUYO FAVOR SE HA HECHO EL RECONOCIMIENTO	CLASES DE CRÉDITOS RECONOCIDOS	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses capitalizados. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
539	D. Esteban Tamayo.....	Doña Ana Fonseca.....	Material del ramo de Guerra.....	4.681'68	»	4.681'68
541	Fernando Suárez y Amat.....	Al poseedor legal.....	Cuatro bonos del Tesoro.....	2.000	»	2.000
550	Juan Pomar.....	Al poseedor legal, quedando los valores en fianza	Idem íd. íd.....	2.000	»	2.000
562	Francisco Illa.....	Idem.....	Ocho íd. íd.....	4.000	1.720	5.720
564	Ricardo Zappino.....	Idem.....	Seis íd. íd.....	3.000	1.050	4.050
565	Salvador Solanes.....	Idem.....	Cuatro íd. íd.....	2.000	»	2.000
566	Napoléon Arango y Agüero.....	Idem.....	Veinte íd. íd.....	10.000	»	10.000
			SUMA TOTAL.....	27.681'68	2.770	30.451'68

Por Real orden de la misma fecha ha sido devuelto á los oficinas de Cuba el expediente 593 de anualidades, en que se reclama el resto de un crédito perteneciente á D. Ramón Fernández Criado, á fin de que se satisfaga en la forma que determina el art. 10 de la ley de 7 Julio de 1882.

Y al anunciarse al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes, que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888 comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del propio año. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

Situación en que se encuentran en 1.º de Septiembre de 1896 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 Julio de 1882.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE Pesos.	De 5 p. pesos.	De 10 pesos.
Títulos en circulación en 1.º de Julio de 1896 (1).....	598	591	317	695	164	2.365	379.200	683	1.113
Títulos emitidos en Cuba desde 30 de Mayo á 7 de Agosto de 1896.....	1	1	31	»	25	58	28.175	61	»
Títulos convertidos en los meses de Julio y Agosto de 1896.....	599	592	348	695	189	2.423	407.375	744	1.113
Títulos en circulación en 1.º de Septiembre de 1896.....	2	1	15	»	23	41	24.600	18	»
	597	591	333	695	166	2.382	382.775	726	1.113

Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 20 de Julio de 1896.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general del Tesoro público.

## Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Agosto de 1896 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1896 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual,	

en virtud de lo determinado por la ley de 28 del mismo, y lo dispuesto por Real orden de igual día, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000

	Pesetas.
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
	457.346.000

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Agosto último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Septiembre la misma cantidad de..... 457.346.000

Madrid 2 de Septiembre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.





duos expresados procedan á su detención, ordenando sean conducidos con custodia á mi disposición.

Coruña 26 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Leandro de Laralegín.—Ante mí, el Secretario, Eduardo Flores. 2258—M

#### ESTEPEONA

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor de la causa núm. 190 de este año, que se sigue por contrabando contra Juan y Francisco Caravaca Espinosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á unos desconocidos que el día 12 de Agosto del pasado año de 1895, de ocho á nueve de su mañana, se encontraban en el sitio que llaman Arroyo del Taraje, de este distrito, acompañados de los hermanos Francisco y Juan Caravaca Espinosa alando de una cuerda con el fin de traer hacia tierra unos bultos que flotaban sobre el mar que contenían latas con tabaco de contrabando, los cuales se dieron á la fuga al momento de hacer fuego el carabinero que estaba de vigilante en aquel lugar, para que en el término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el periódico oficial, se presenten en este Juzgado de instrucción á responder de los dargos que le resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y jerarquía que en bien de la buena administración de justicia practiquen cuantas diligencias le sugiera su celo para que puedan conseguir la captura de dichos desconocidos, que por tránsitos de justicia remitirán á la cárcel de este partido, donde dejarán á mi disposición.

Dado en Estepeona á 13 de Agosto de 1896.—Manuel López Fernández.—Por su mandato, el Secretario, José Marín Contreras. 2260—M

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepeona y Juez instructor de la causa que se instruye por hallazgo en el mar por una barquilla auxiliar de la escampavía *Intrepida* de 11 pequeños bultos al parecer de tabaco en la mañana del 7 del actual, frente al sitio nombrado Velerín.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de los individuos que en el expresado sitio arrojaron al agua 11 pequeños bultos, conteniendo al parecer tabaco, é intentaron efectuar un alijo, acusados del delito de contrabando, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, á fin de que en el término de un mes se presenten; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados, procedan á su detención, ordenando sean conducidos en custodia á esta Ayudantía.

Estepeona 17 de Agosto de 1896.—V.º B.º—Manuel López Fernández.—Por su mandato, José Martín Contreras. 2250—M

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepeona, y Juez instructor de la causa de este año por hallazgo en el mar, por una barquilla auxiliar en la escampavía *Imprevida*, de tres latas, al parecer de tabaco, en la mañana del 12 del actual, frente al sitio de Torre Baños.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de los individuos que en el expresado sitio arrojaron al agua tres latas, al parecer de tabaco, é intentaron efectuar un alijo, acusados del delito de contrabando, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, á fin de que en el término de un mes se presenten; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados procedan á su detención, ordenando sean conducidos con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Estepeona 17 de Agosto de 1896.—V.º B.º—Manuel López Fernández.—Por su mandato, José Martín Contreras. 2251—M

#### LÉRIDA

D. José Colomer y Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta afecto á la misma, que cubre cupo en el pueblo de Unarre Pedro Bartumeu Constanza, por falta á la concentración para su destino á cuerpo activo el día 30 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Bartumeu Constanza, recluta del alistamiento de 1895, que cubrió cupo por el pueblo de Unarre, con el núm. 1.137, hijo de Jaime y de Buenaventura, natural de Unarre, provincia de Lérida, soltero, de veinte años y cinco meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: nació en 22 de Enero de 1875, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz abultada, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, su estatura un metro 564 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en las oficinas de esta zona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía con arreglo al art. 664 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 21 de Agosto de 1896.—José Colomer. 2261—M

D. José Colomer y Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Antonio Codo Torm por no haber comparecido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, verificada el día 30 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de San Cerni, partido judicial de Tremp, de esta provincia, hijo de Antonio y Sabina, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz afilada, barba clara, boca regular, color sano, estatura un metro 576 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la expresada zona, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del citado recluta Antonio Codo Torm, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Lérida 21 de Agosto de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Colomer. 2262—M

D. José Colomer y Vallés, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Bautista Guillemón Sebastia por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, verificada el día 30 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Sou, partido judicial de Sort, provincia de Lérida, hijo de Bautista y de Antonia, de diez y nueve años y seis meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente buena, estatura un metro 570 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del expresado recluta Bautista Guillemón Sebastia, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Lérida 24 de Agosto de 1896.—José Colomer. 2263—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al padre de Julián del Olmo y García, que fué vecino de la villa del Tomelloso, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento, á tenor de lo prevenido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario que se instruye contra José Antonio Calles y Olmedo por lesiones que padece dicho Julián del Olmo, menor de edad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 27 de Agosto de 1896.—Manuel Izquierdo.—Por su mandato, Patrocinio Corrales. J—5907

##### ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de hurto á D. Pedro Cortés Bonnin, vecino de esta capital, habitante en la calle Mayor, núm. 45, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 24 del actual, consistente sólo en una sortija de oro con un diamante rosa, montura forma inglesa, maciza, pulida, apreciada en 175 pesetas.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de la sortija sustraída, y la detención de la persona en cuyo poder se halle si no justifica cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 26 de Agosto de 1896.—Federico de Castro Ledesma.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. J—5908

##### ALMADÉN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Amalia Fernández Bonilla, por lesiones á María Gil y Gil, residente en las minas de Horcajo, aldea de Almodóvar del Campo, se ha acordado la comparecencia de ambas individuos en este Juzgado, la una para ser reconocida y la otra para que preste declaración de inquirir, y como hasta ahora hayan sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado para la busca de dichas individuos, se las cita por medio del presente para que en el término de ocho días, desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en este Juzgado para los fines indicados.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan por medio de sus agentes á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las referidas Amalia Fernández Bonilla y María Gil y Gil, pues en hacerlo así coadyubarán á la recta administración de justicia.

Dada en Almadén á 27 de Agosto de 1896.—José Serrano Pérez.—Por su mandato, Tomás María Fernández de Mera. J—5909

##### ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las

Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á estas cárceles de los individuos siguientes, que en la noche del 17 del actual intentaron robar al vecino de Los Marines D. Telesforo González Rubio.

Un sujeto de estatura regular, como de cuarenta y cuatro años, color moreno, ojos pardos, nariz afilada, barba negra afeitada, con unas botinas de becerro blancas.

Otro bajo, grueso, con barba negra como de quince días, vestido de negro al parecer.

Y otro alto, como de treinta años, con poca barba, colorado de cara, con chapona ó chambrá azul y sombrero de ala ancha como de color café.

Dada en Aracena á 26 de Agosto de 1896.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—5910

##### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto de un traje de caballero, se cita, llama y emplaza á Francisco González González, de catorce á quince años de edad, soltero, natural de Alcalá de Henares, hijo de Francisco y de Josefa, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado, y su conducción, en su caso, á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 26 de Agosto de 1896.—Francisco de Paula Ayala.—Ante mí, Luis Durán. J—5911

##### BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente cito y llamo á Gustavo Romeu, Oficial que fué de la Escribanía del difunto D. Leandro de Ribot, Escribano del suprimido Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo sobre falsedad en documentos públicos; apercibido, caso de no presentarse, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procuren la captura de dicho Gustavo Romeu, y de ser habido, remitirlo á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 20 de Agosto de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., José Pérez Cabrero. J—5912

##### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Mariano Oiz, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Font Rodón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que por hurto se le sigue, en méritos de la cual se ha suspendido el juicio oral y se ha decretado su prisión provisional por la Superioridad; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Francisco Font al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 24 de Agosto de 1896.—Mariano Oiz.—Por mandato de S. S., Antonio Codorniu. J—5913

D. Mariano Oiz, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Raul Mercatfé, de unos treinta y cuatro años, de estatura baja, color moreno pálido, de nacionalidad francesa, y cuyas demás circunstancias así como su paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo, y en la que se ha decretado su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Raul Mercatfé, al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 26 de Agosto de 1896.—Mariano Oiz.—Por mandato de S. S., Antonio Codorniu. J—5914

##### BURGO DE OSMA

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ildefonso Cuesta y Cuesta, alias Barrenas, natural de Castillejo de Robledo y vecino de Valdanzo, de estado casado y de veintinueve años de edad, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á fin de que pueda llevarse á ejecución la sentencia dictada contra el mismo y otro en causa por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren la captura y conducción de dicho procesado á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 26 de Agosto de 1896. Vicente de Payueta.—Por su mandato, Juan Romero. J—5915

##### CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Caballero López, vecino que dice ser de Málaga y natural de Se-



villa, del que sólo se conocen las señas de ser alto, grueso y viste de pelo claro, para que comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de una mula de la propiedad de Diego Rodríguez Camacho, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 2 al 3 de Julio último, habiendo sido después cambiada dicha caballería por otra de Sebastián González López en la ciudad de Jaén.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho individuo, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Caba á 26 de Agosto de 1896.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. J—5916

## COÍN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado de una yegua cerrada con dos hierros, una V en cada anca y otro M; una potra metida en cuatro años, con un hierro en cada anca, I, y una mula negra, con dos años cumplidos y con un lunar en el anca derecha medio blanco, y las yeguas también son negras morcilla, que fueron sustraídas la noche del 30 de Julio último del cortijo de Lijar, de este término municipal, así como también á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de dichas caballerías á D. Angel Morales Silva, vecino de Málaga.

Dada en Coín á 3 de Agosto de 1896.—Andrés Augusto Vázquez.—Por mandato de S. S., Luis García. J—5917

## CÓRDOBA

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Juan Serván, vecino que fué de la Aldea de Alcolea, colonia de Santa Isabel, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruye contra Antonio Alcobá Alarcón por lesiones; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Agosto de 1896.—Antonio Alonso Solano.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—5918

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez García, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en referidos periódicos, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número 3, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del hurto de cuatro medias barras de plomo y dos sacos, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del día 26 de Julio último en la estación férrea de Posadas á la salida del tren mixto, ascendente núm. 1; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Rodríguez García, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en calidad de detenido en las cárceles de este partido.

Y por último, también se cita, llama y emplaza para que comparezcan en referido término de diez días ante este Juzgado á la persona ó personas que se crean dueños de las expresadas medias barras de plomo y sacos, á fin de entregárselas en calidad de depósito, previa la oportuna justificación de preexistencia y ofrecerles el aludido sumario; apercibidos que de no verificarlo también les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Agosto de 1896.—A. Alonso Solano.—El actuario, Félix Nogués.

## Señas.

Antonio Rodríguez García, el cual vivía en esta capital, ignorándose en que casa y número, es de estatura mediana, color del rostro pálido, pelo castaño, ojos pequeños, de unos veintiocho á treinta años de edad, barba poblada y afeitada, sin bigote y chato; viste chaqueta y pantalón oscuros y gorra negra. J—5919

## CHANTADA

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de primera instancia del partido de Chantada.

Por el presente edicto llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Domingo Armas Varela, de la parroquia de Santa Marina de Sucasro, término municipal de Monterrosa, muerto ab intestato en la ciudad de la Habana en Agosto de 1871, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Chantada á 19 de Agosto de 1896.—Julián Huerta.—Ante mí, A. Avelino Vázquez. 374—P

## CHIVA

D. José María Camós y Vañó, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Duato, de unos veinticinco á treinta años, de estatura más bien alta que baja, delgado, color blanco, ojos negros, pelo y bigote negros; vistiendo pantalón, blusa y faja, al paraguas cerradas y pañuelo en la cabeza; quien al anochecer del día 18 de Febrero último, estuvo juntamente con Manuel Fort Carlos y José Navarro Garrigues, en esta población y casa de Mariano Salvo Roser, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los

cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y los otros dos que le acompañaban me hallo instruyendo sobre robo de dinero al Salvo; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho sujeto y del Fort, con las seguridades debidas.

Dada en Chiva á 26 de Agosto de 1896.—José María Camós.—Alfredo Uguet. J—5921

## MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Andonaegui contra D. José Azopardo y Gómez, Doña Consuelo y Doña María de las Mercedes, Doña Concepción y Doña María de los Angeles Azopardo y Marco, se ha solicitado por éstos la cancelación de la anotación preventiva del embargo causado en dichos autos sobre tres cuartas partes de una casa sita en la ciudad de Valencia, calle de Cristians Nous, hoy de Calabazas, números 28 y 29 antiguos y 6 moderno de la manzana 420, distrito del Mercado, y subsiguientemente la cancelación de la hipoteca causada por la escritura de préstamo, base de la reclamación, fundando su pretensión los interesados en que el demandante D. Juan Antonio de Andonaegui se halla reintegrado del crédito que reclamaba, y á cuya solicitud se ha acordado, en providencia de 22 del actual, dar vista al demandante D. Juan Antonio de Andonaegui ó sus causa habientes, é ignorándose quiénes sean éstos y su paradero, se les instruye por el presente de la indicada solicitud para que en el término de diez días siguientes al de la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan reclamar lo que á su derecho convenga en contra de la misma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar si no comparecen.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—395

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en la denuncia civil ordinaria juicio declarativo de mayor cuantía en ejecución de sentencia á instancia del Procurador D. Fernando Flores Medina, á nombre del Excmo. Sr. D. Benito de Arenzana y Echarri, Conde de Fuente Nueva, contra D. Francisco Pérez Crespo, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se ha declarado embargado, á las resultas de los expresados autos, el crédito que D. Francisco Pérez Crespo tenga en la quiebra de D. José Ruiz de Quevedo, y acordado requerir á los herederos del Sr. Pérez para que presenten en la Escribanía, en el término de ocho días, el título justificativo del crédito embargado.

Y mediante á ignorarse el actual paradero del heredero D. Félix Ramón Ochoa y Pérez, se le requiere para que dentro de ocho días, siguientes al de la publicación en los periódicos oficiales, presente en la Escribanía el indicado título de crédito; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—396

## OVIEDO

D. Ramón Escalada y Caravias, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabino Suárez González, hijo de Esteban y de Celedonia, de veinte años de edad, y á Vicente González García, alias Campuza, hijo de José y de Josefa, también de veinte años de edad, solteros, mineros, naturales y vecinos de San Andrés de Linares, Concejo de San Martín del Rey Aurelio, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción, con el fin de notificarles la sentencia recaída en causa que se les siguió por lesiones, y extinguir la condena que ha sido impuesta; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados individuos, conduciéndoles con las seguridades convenientes al castillo fortaleza de esta capital, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 24 de Agosto de 1896.—Ramón Escalada y Caravias.—El actuario, Benigno Vázquez. J—5874

## PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición de las caballerías cuyas señas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una mula de tres años, pelo castaño muy oscuro, alzada siete cuartas menos un dedo, rozada en el cuello en tres ó cuatro partes de trillar este verano, herrada de pies y manos.

2.<sup>a</sup> Un macho pelo castaño, como de siete cuartas y dos dedos de alzada, de treinta meses de edad, herrado solo de las manos y algo corrido.

3.<sup>a</sup> Un caballo castaño claro, alzada siete cuartas menos dos dedos, de cuatro años de edad, herrado de pies y manos, con una hendedura en la punta de la oreja izquierda.

Caso de ser habidas, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren la legitimidad de las mismas, serán puestas en la cárcel del partido con las seguridades convenientes; cuyas caballerías fueron robadas en la noche del 19 del corriente del corral de ganados del pueblo de Soto de Cerrato.

Dada en Palencia á 23 de Agosto de 1896.—Mariano García Bajo.—Por su mandato, Licenciado Marcial Fernández Salomón. J—5860

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Medinilla y Cela, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Pedro Guzmán Ruiz, vecino de La Línea, soltero, de cuarenta y cinco años, del campo y sin instrucción, cuyo actual para-

dero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Palacios, 5, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por estafas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho individuo á mi disposición, por haberse decretado en este día su prisión provisional.

Puerto de Santa María 22 de Agosto de 1896.—Angel Medinilla.—El actuario, Licenciado Francisco Pomares. J—5875

## RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente se cita y emplaza á los procesados Manuel Quintana Salas, de edad cincuenta y un años, hijo de Miguel y María, casado, de campo, natural y vecino de la villa de El Burgo, y José Chicón, de treinta años, hijo de José y Josefa, conocido por el hijo de José el de Faustina, casado, de campo, natural y vecino de dicha villa, para que dentro del preciso término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa sobre robo frustrado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y detención de dichos procesados, poniéndolos en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 24 de Agosto de 1896.—Fernando Moreno.—Por su mandato, José R. Domínguez. J—5876

## SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón García Naranjo, natural de Vejer ó Tarifa, de unos cuarenta años de edad, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra D. Cristóbal San José Expósito y el mismo se le sigue por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes, y á mi disposición del referido individuo, que es de estatura alta, delgado, barba poblada y afeitada, pelo canoso, con un lunarillo de calvo por detrás, y viste ropa de lanilla y sombrero de ala ancha negro, con alparagatas.

San Roque 21 de Agosto de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torres. J—5861

## SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Goicoechea y Arrieta, de edad de veinticuatro años, soltero, labrador, hijo de Juan y Gabriela, natural y vecino de Fuenterrabía, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Y á la vez se ruega á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 22 de Agosto de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buechea.

## Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz roma, barba regular, boca grande, color bueno, frente espaciosa y aire marcial. J—5877

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Ramón Antonio de Guereca, se instruye causa criminal por el delito de robo en Irún contra Josefa Echeverría, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicha sujeta, que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades necesarias, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á prestar declaración indagatoria y á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la procesada Josefa Echeverría, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran.

Dada en San Sebastián á 25 de Agosto de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Ramón Antonio de Guereca. J—5878

## TORROX

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy por D. Mariano Halcón Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en causa sobre exacciones ilegales, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, á D. Luis Luque Díaz, Maestro de instrucción primaria de Calahorra, que se dice ausentado de esta su vecindad, y se encuentra en la ciudad de Granada, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, al objeto de recibirle declaración como testigo en dicha causa; con apercibimiento de que si no comparece se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Torrox á 19 de Agosto de 1896.—Fernando de Sevilla. J—5863



VALENCIA

D. Guillermo Marín y Villaverde, Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia, Juez especial instructor del sumario de donde dimana este edicto.

Por el presente se cita y llama á Agustín Barberá, cuyo segundo apellido no consta, dueño con otro del café titulado de la Plaza, situado junto á la de Toros, de esta ciudad, á fin de que comparezca en el local de esta Audiencia donde se halla constituido dicho Juzgado, para declarar como testigo en el sumario que me hallo instruyendo sobre alteración de orden público en esta dicha ciudad la noche del 4 de los corrientes; pues así lo tengo acordado en dicho proceso.

Valencia 26 de Agosto de 1896.—Guillermo Marín.—Secretario, Daniel Gómez. J—5903

VLENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez, de estatura alta, delgado y pintado de viruela, que habitó en la calle de Cañete de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 24 de Agosto de 1896.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—5902

VILLAJOSOSA

D. Francisco Penichet Lugo, Juez instructor de Villajosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco González Exposito, casado con Rosa Guair, natural de Alicante, vecino de Benimantell, jornalero, sin instrucción, de cincuenta años, color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado en la causa que se le sigue sobre atentado.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo en estas cárceles á mi disposición; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Villajoyosa 24 de Agosto de 1896.—Francisco Penichet.—Por su mandado, Juan B. Escrig. J—5904

Juzgados municipales.

MANZANARES

D. José Angel García y Artilleros, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezcan á las ocho de la mañana del día 15 de Septiembre próximo en la audiencia de este Juzgado, sita calle Doctor, número 9, que dará comienzo á las sesiones del juicio de faltas correspondiente, á la persona ó personas que en el día 10 del actual, en el kilómetro 204 de la línea de Córdoba, apedrearon el furgón de cola del tren núm. 2 de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, rompiendo un cristal del mismo; apercibiéndoles que se acompañen de las pruebas de descargo que tuvieren, ó pueden, en otro caso, hacer uso de las facultades que les dispensa el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó que si dejaren de hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, anunciándose el presente, para que llegue á conocimiento del autor ó autores de mencionado hecho, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á averiguar quiénes fueren los autores de indicado hecho, y conseguido lo pongan en conocimiento de este Juzgado, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dado en Manzanares á 25 de Agosto de 1896.—José Angel García.—Por su mandado, José F. Pacheco Sánchez. J—5905

NOTICIAS OFICIALES

La Concordia.

Sociedad especial minera.

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo núm. 93, á razón de 5 pesetas cada acción.

Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—El Presidente, Jorge González Santelices. X—397

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Septiembre de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana....	705'06	13'1	9'9	NE....	B. lig.º	Cubierto.
9 mañana....	705'80	19'7	13'9	NE....	Idem...	Nuboso.
12 del día....	704'73	26'0	17'8	NE....	Idem...	Despejado.
3 de la tarde.	703'54	29'0	16'5	OSO...	Idem...	Idem.
6 de la tarde.	702'99	25'7	14'3	O.....	Idem...	Idem.
9 de la noche.	703'81	19'3	12'3	O.....	Brisa...	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....						29'5
Idem mínima.....						12'1
Diferencia.....						17'4
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						34'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						61'1
Diferencia.....						26'9
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....						59'8
Idem mínima, id.....						10'1
Diferencia.....						29'7

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	444
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	3'2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Septiembre de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	764'2	18'1	N.....	B.º fte..	Poco nub.º	Tranq.º
Bilbao.....	764'9	16'8	E.....	Calma.	Nuboso....	Idem.
Oviedo.....	766'6	14'6	SO....	Idem...	Idem.....	Idem.
Coruña (7h.).....	763'4	15'6	N.....	Idem...	Casi desp.º	Tranq.º
Santiago.....	764'3	18'2	NE....	Brisa...	Poco nub.º	Idem.
Orense.....						
Vigo.....	766'4	17'6	NE....	Idem...	Despejado..	Tranq.º
Oporto.....	761'8	20'4	NNE..	Id. fte..	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.).....	760'4	18'6	NNE..	Idem...	Idem.....	Picada.
Badajoz.....	761'1	26'0	NE....	Calma.	Idem.....	Idem.
S. Fern. (7 h.).....	760'2	18'7	SO....	Idem...	Idem.....	Tranq.º
Sevilla.....	760'2	21'8	SO....	Idem...	Idem.....	Idem.
Málaga.....	762'4	24'6	SE....	Idem...	Idem.....	Tranq.º
Granada.....	762'4	21'4	NE....	Idem...	Cubierto...	Idem.
Alicante.....						
Murcia.....						
Valencia.....						
Palma.....	761'4	22'6	NE....	Brisa ..	Poco nub.º	Tranq.º
Barcelona.....	762'1	21'0	NE....	Calma.	Nuboso....	Idem.
Teruel.....	762'8	15'6	NO....	Brisa ..	Cubierto...	Idem.
Zaragoza.....	762'7	17'8	NO....	Calma.	Idem.....	Idem.
Soria.....	761'7	15'5	NE....	Idem...	Despejado..	Idem.
Burgos.....	764'0	12'3	NE....	B.º lig.º	Idem.....	Idem.
León.....						
Valladolid.....						
Salamanca... ..	762'5	17'6	E.....	Calma.	Idem.....	Idem.
Segovia.....	760'7	17'4	O.....	Brisa ..	Idem.....	Idem.
Madrid.....	761'0	19'7	NE....	Id. lig.º	Nuboso....	Idem.
Escorial.....	760'3	18'0	E.....	Idem...	Poco nub.º	Idem.
Ciudad Real.						
Albacete.....	760'0	23'1	SE....	Brisa...	Despejado..	Idem.
París.....	757'9	11'1	SE....	Id. lig.º	Lluvioso...	Idem.
Griz-Nez.....	759'5	12'0	SO....	Calma.	Poco nub.º	Tranq.º
St. Mathieu... ..	761'5	14'0	NO....	Brisa...	Cubierto...	Idem.
Isla d'Aix.....	762'6	15'7	ONO..	Id. fte..	Poco nub.º	Idem.
Biarritz.....	764'6	14'4	O.....	Brisa ..	Lluvio-o....	Idem.
Clermont.....	761'7	18'3	S.....	Idem...	Cubierto...	Idem.
Perpiñán.....	763'4	18'3	O.....	Id. lig.º	Idem.....	Idem.
Sicte.....	760'3	15'6	NO....	Calma.	Idem.....	Tranq.º
Niza.....	760'8	16'2	E.....	Idem...	Nuboso....	Idem.
Roma.....	762'8	17'3	N.....	Brisa...	Idem.....	Idem.
Liorna.....	761'3	20'8	E.....	Idem...	Idem.....	Idem.
Palermo.....	763'3	21'6	SSE..	Calma.	Cubierto...	Idem.
Cagliari.....	759'7	24'4	SE....	Idem...	Poco nub.º	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Septiembre de 1896, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 1.º	Día 2.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	64'90	64'70-75-80
á plazo.....	65'40	64'70-75
		fin cor. fir.
		cambio m. 64'7.5
Idem id. id. serie E.....	64'95	64'75
pequeños.....	67'0/0	64'70-75-80-66'0/0
		65'90-67'50-40-90-50
		66'65-67'0/0-67'20
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas....	66'90	66'25-75
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	77'0/0	77'05-77'0/0-77'10-15
á plazo.....	77'0/0	77'10-15
		fin cor. fir.
		con numeración.
pequeños.....	79'0/0	78'50-77'20-25-05-15
		80'25
		79'70-80-75-60-85
		81'0/0
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas....	78'0/0	77'50
Idem amortizable al 4 por 100.....	78'0/0	79'50-77'70-85-78'50
pequeños.....		
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1896:		
Serie A, números 1 al 24.962.....	101'50	
Serie B, números 1 al 83.973.....	101'50	101'50-60-50
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	86'20	86'40
pequeños.....	86'30	86'40
Idem id. id., 1890.....	71'85	72'0/0-71'95
pequeños.....	71'80	72'0/0
Banco Hipotecario de España.—Cédulas 166.500 al 5 por 100.....	104'60	
Acciones del Banco de España.....		
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	330'0/0	330'0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	210'0/0	206'0/0-207'0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	208'0/0	206'0/0
Idem de la sociedad de electricidad de Chamberí, 1.ª serie, números 1 á 1.000....		103'0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete.....	0'30		Logroño.....	0'25	
Alcoy.....	0'20		Lorca.....	0'70	
Alicante.....	0'25		Lugo.....	0'30	
Almería.....	0'25		Málaga.....	0'20	
Avila.....	0'25		Murcia.....	0'25	
Badajoz.....	0'30		Orense.....	0'30	
Barcelona.....	0'20		Oviedo.....	0'25	
Bejar.....	0'35		Palencia.....	0'30	
Bilbao.....	0'20		Palma de Mallorca.	0'25	
Burgos.....	0'30		Pamplona.....	0'25	
Cáceres.....	0'30		Pontevedra.....	0'25	
Cádiz.....	0'20		Reus.....	0'20	
Cartagena.....	0'20		Salamanca.....	0'25	
Castellón.....	0'30		San Sebastián.....	0'20	
Ciudad Real.....	0'35		Santander.....	0'20	
Córdoba.....	0'30		Sta. Cruz Tenerife..	0'35	
Coruña.....	0'25		Santiago.....	0'20	
Cuenca.....	0'35		Segovia.....	0'30	
Ferrol.....	0'25		Sevilla.....	0'20	
Gerona.....	0'25		Soria.....	0'30	
Gijón.....	0'25		Tarragona.....	0'25	
Granada.....	0'30		Talavera la Reina..	0'70	
Guadalajara.....	0'35		Teruel.....	0'30	
Haro.....	0'25		Toledo.....	0'30	
Huelva.....	0'25		Tudela.....	0'65	
Huesca.....	0'30		Valencia.....	0'20	
Jaén.....	0'30		Valladolid.....	0'25	
Jerez de la Frontera	0'20		Vigo.....	0'20	
León.....	0'30		Vitoria.....	0'25	
Lérida.....	0'20		Zamora.....	0'30	
Linares.....	0'25		Zaragoza.....	0'20	

Bolsas extranjeras.

París 1.º de Septiembre de 1896.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... ..	á	
Idem id. id. interior.....	á	
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	
Obligaciones de Cuba.....	á	357'00
3 por 100.....	á	102'75
3 1/2 por 100.....	á	105'45
Consolidados ingleses.....	á	112'56

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'27-30'23 pesetas.  
París á la vista, francos, beneficio, 20'20-20'15.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE EN VITORIA.—D. Ignacio de Lasquibar y Olaciregui, Presbítero, Rector de dicho Seminario.

Por el presente edicto llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados, firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. León Valencia, en Vitoria á 1.º de Septiembre de 1896.—Dr. Ignacio de Lasquibar. X—398-3

SANTOS DEL DÍA

Santa Basilisa, virgen, y Santa Serapia.

Cuarenta Horas en Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 21 de abono.—Turno impar.—Moda.—*La Follia del Carnevale*.—Duetos cómicos.

Intermedios en el jardín por la banda de Canarias.

Butaca sin entrada, una peseta.

PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de la Srta. Pretel.—*Cuadros disolventes*.—*El házar*.—Segundo acto.—*El tambor de granaderos*.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.

Teléfono núm. 651.